



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 2

///SALVADOR DE JUJUY, 16 de mayo de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Los de esta **Carpeta Judicial FSA N° 11464/2023 /4** caratulado: **“JOSE ALBERTO GIUBERGIA S/ INFRACCIÓN ART. 145 DEL C.P.”**, del registro de este Juzgado Federal de Garantías

CONSIDERANDO:

I.-

Que, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro siendo las horas 11:00, en relación a la carpeta judicial de referencia se realiza -a través de videoconferencia- una audiencia a efecto de la homologación del acuerdo de conciliación (conf. arts. 34 del C.P.P.F.), encontrándose presentes por el Ministerio Fiscal la **Dra. Julieta Souilhe**, Auxiliar Fiscal y **José Alberto Giubergia**, asistido técnicamente por el **Dr. Diego Bruno**.

II.-

Previo a todo trámite se solicita a la Oficina Judicial informe respecto a la incomparecencia del Dr. Alejo Martínez, representante de la víctima. Al respecto el representante de dicha oficina refiere que, el letrado fue debidamente notificado de la realización de la presente audiencia, sin tener conocimiento de los motivos de su incomparecencia a la misma.

Luego de lo cual y consultada la representante de la Unidad Fiscal respecto a la realización de la audiencia en ausencia del representante de la víctima, considerando que el fin de la misma resulta ser la homologación de un acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes, con intervención de esa Unidad, a efecto de la resolución pacífica del presente conflicto. A lo que la Dra. Souilhe manifiesta que no existe objeciones por parte de la Unidad Fiscal en la realización de la presente audiencia en las condiciones descriptas, en razón de las condiciones personales de las víctimas.



Cedida la palabra al Dr. Bruno a efecto de que se manifieste respecto de la oportunidad de realización de la presente audiencia en ausencia del representante de las víctimas, el mismo manifiesta que no existe oposición de esa parte en la realización de la audiencia en las condiciones descriptas.

Que así las cosas y siendo que la presente audiencia tiene como objeto la homologación de un acuerdo de conciliación al que arribaron las partes en la presente Carpeta Judicial, a efecto de su pacífica conclusión, se dispone la prosecución de la misma, lo que sucede en audiencia.

III.-

A continuación, la representante del Ministerio Fiscal manifiesta que el caso tuvo origen en una denuncia efectuada el día 30 de mayo de 2023 a través de la línea 145 por personal dependiente del RENATRE (Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores), mediante la cual se informó una posible situación de explotación laboral en el Paraje San Juancito, ciudad de Perico, departamento El Carmen, provincia de Jujuy (georreferencias: -24.3690776; -65.0080471).

Que, en la misma, se indicó que en el marco de una inspección del RENATRE junto a la UATRE (Unión Argentina de Trabajadores Rurales), hallaron en el camino rural cercano a la Ruta 66 del paraje San Juancito, ubicado en El Carmen, dos personas en condiciones de explotación laboral, quienes no quisieron aportar sus datos personales, aunque una de ellas pudo ser identificada conforme el acta remitida. En esa oportunidad manifestaron que había una tercera persona que no se encontraba allí, pero que trabajaba con ellos también, que había sufrido un accidente laboral. Además, refirieron que ninguno de los trabajadores se encontraba registrado, que no tenían acceso a agua corriente, y luz, y que para beber debían llevar bidones de agua potable, que no contaban con ropa de trabajo ni elementos de protección. También refirieron que la jornada laboral sería de lunes a lunes (sin





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 2

descansos ni fines de semana), de horas 8:00 a 12:00 y de 14:00 a 18:00. Percibiendo un jornal de \$1.300.

En relación a la finca y las tareas desempeñadas, mencionaron que se dedica a la cría de animales y que se encuentra en sucesión bajo el nombre de “Ángel Giubergia” CUIT 23-03988165-9. Finalmente, refirieron que la persona que sería el patrón es Jorge Alberto Giubergia.

A partir de los hechos conocidos, la representante Fiscal detalla las medidas investigativas desarrolladas por la unidad, a saber, pedido de informe al Ministerio de Trabajo de la Nación, AFIP, RENATRE, UATRE y al resultado del allanamiento dispuesto en el marco de la carpeta judicial de referencia, entre otros, las que expone en audiencia.

Posteriormente, indicó que José Alberto Giubergia, se hizo presente en la Unidad Fiscal junto con su abogado defensor a efecto de tomar conocimiento de las presentes actuaciones y efectuar el ofrecimiento de una reparación, en miras a solucionar la situación de los trabajadores. Destacando la situación actual en relación a **Guido Campero** y **Alfredo Caliva**, quienes renunciaron mediante telegrama, por haber obtenido una oferta laboral más favorable. Aduciendo en relación a **Virgilio Salinas** y **Claudio Velizan** que desde abril de 2022 se encuentran desvinculados de la finca. Adjuntó documentación respaldatoria de sus dichos.

Por otra parte hizo referencia a los convenios efectuados por la **Sucesión de Ángel Giubergia y los trabajadores Guido Campero y Alfredo Caliva**, presentados por ante la Secretaría de Trabajo, Seguridad y Empleo para su homologación en expedientes n° 121779/24 y 121780/24. Los que fueron oportunamente homologados, contando con el acuerdo de los trabajadores nombrados, víctimas en la presente carpeta judicial, quienes contaron con asesoramiento legal correspondiente.



Continuando con su relato, la Sra. Auxiliar Fiscal refirió que el Dr. Bruno remitió los ofrecimientos realizados por su asistido a efecto de la reparación, acercando una propuesta económica por el cual los trabajadores percibirían la suma única, total, definitiva y cancelatoria de seiscientos mil pesos (\$600.000) en concepto de la totalidad de los rubros dinerarios y/o no dinerarios que les pudieren corresponder por la relación laboral indicada; y un ofrecimiento relacionado al acondicionamiento de las instalaciones edilicias, cuyo contenido fue detallado en audiencia.

Así las cosas, indica que, la presente audiencia fue solicitada por ese Ministerio Público Fiscal a efecto de informar tales hechos, y poner en conocimiento de este Tribunal las condiciones del acuerdo al que arribaron las **partes José Giubergia y los trabajadores Guido Campero y Alfredo Caliva**.

Refiere a las manifestaciones de **Guido Adolfo Campero** en cuanto destacó haber percibido la suma de pesos seiscientos mil (\$600.000) por parte de Giubergia y tener conocimiento de las reparaciones edilicias realizadas en la finca. Destacando que el mismo habría manifestado no tener interés de ser asistido de manera gratuita por un defensor de la víctima, por cuanto ya contaba con un asesor legal.

Por su parte en relación a **Alfredo Omar Caliva** indicó que resultó complejo entablar comunicación con el mismo, rechazando todo tipo de asistencia por el defensor de víctimas, quien habría manifestado no tener interés en ser contactado por la investigación desarrollada por esa Unidad Fiscal.

Que así las cosas la representante de la Unidad Fiscal entiende que en la carpeta bajo análisis se encuentran reunidos los requisitos legales y procesales de admisibilidad que permiten a ese Ministerio Público prestar su consentimiento en los términos del art. 22 y 34 del CPPF, art. 59 inc b del CP, así como en virtud de las recomendaciones que imperan en favor de la víctima con el objetivo de reparar el





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 2

daño causado y propiciar una solución adecuada a sus intereses, solicitando en consecuencia se homologue el acuerdo alcanzado entre las partes.

Concluye que en caso de hacerse lugar a lo solicitado la Sucesión de Angel René Giubergia, CUIT n° 23-03988165-9 administrada y ejecutada por José Alberto Giubergia deberá concretar el pago, las reparaciones y el correspondiente envío de constancias respaldatorias conforme lo acordado, lo que se destalla en audiencia. Quedando el presente legajo fiscal reservado hasta tanto se cumplan los términos de dicho acuerdo, en cuyo caso se producirá la extinción de la acción penal, procediéndose conforme lo normado por el art. 269 inc. g del CPPF.

III.- Otorgada la palabra a la defensa del causante, el Dr. Diego Bruno manifiesta que lo relacionado con la propuesta económica ha sido cumplimentada en su totalidad. Y en relación al acondicionamiento edilicio de las instalaciones de la finca, refiere que se esta trabajando en la realización de las mismas, solicitando un plazo de treinta días para dar por finalizadas dichas obras. Oportunidad en que se presentaran las respectivas constancias.

IV.- Que así las cosas habiendo escuchado a la representante de la Unidad Fiscal Federal la cual solicitó la presente audiencia a efecto de la homologación del acuerdo de conciliación al que arribaron las partes. Convenio que ha sido detallado ampliamente por la misma en audiencia. Y considerando que se dió cumplimiento con la reparación económica convenida entre las partes, y que se encuentran en ejecución las mejoras edilicias acordada, a efecto de lo cual se concede un plazo de treinta días hábiles, considero que se encuentran reunidos en autos las condiciones enunciadas por los arts. 22 y 34 del CPPF a efecto de la homologación del convenio de conciliación al que arribaron José Giubergia y los trabajadores Guido Campero y Alfredo Caliva. Disponiéndose en consecuencia la suspensión de la prescripción de la acción penal, durante el plazo precedentemente indicado.



Por lo expuesto resuelvo:

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR el convenio de conciliación al que arribaron las partes, José Giubergia, en representación de la Sucesión de Angel René Giubergia, y Guido Campero y Alfredo Caliva, conforme lo normado por los arts. 22 y 34 del CPPF.. Concediendo un plazo de 30 días hábiles a efecto de ejecución las reparaciones edilicias convenidas.

II- SUSPENDER la prescripción de la acción penal, durante el plazo precedentemente indicado.

III.- REGISTRESE y notifíquese.

Esteban Eduardo Hansen

Juez Federal de Garantías

FG

